

PROCESO N°EL736-2012.CRR.
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SANTIAGO, Once de Julio de Do. Mil Tfec .-.

A fs. 1 rola carta d
don Patricio Altamirano Ruiz;
De fs.2 a fs.9 r

electrónicos;

A FS.10rola orden derep...ación-

A fs.11 rola Boleta. de venta

electrónica;

exenta N°0744/12;

A fs.17 rectificada a fs.22 rola
denuncia particular formulada por don PATRICIO MIGUEL
ALTAMIRANO RUIZ en contra de CLARO CHILE
representada legalmente por don GERARDO MUÑOZ por
infracción a la Ley 19.496;

A fs.19 rectificada a fs.22 rola
demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por
don PATRICIO MIGUEL ALTAMIRANO RUIZ en contra de
CLARO CHILE representada legalmente por don GERARDO
MUÑOZ, solicitando el pago de los perjuicios que valora en la
suma de \$350.000.- por daños materiales y \$5.000.000.- por
daño moral, más reajustes, intereses y costas. Demanda
notificada a fs.23;

contesta denuncia y

demanda civil;

impr---ión dcrantal 13S-

electrónicos;

A fs.45, 47, 53 rola carta de
Coordinador de Reclamos a Patricio Altamirano Ruiz;

A fs.46, 54 rola formulario de
reclamos;

A fs.48 rola carta a don Danilo Godoy
Díaz de Coordinador de Reclamos;

A fs.50 y 51 rola Resolución exente
N°02779/12;

...y se rola Coónu diri-it!" " don
 Oanilo Godoy OJu, J^oTC <tf Oepartamelin <tf ~s!16n de
 cecJamo" y, Subsecrewri" ri- Telecomuni...L,nt"s;
 A fs.57, S11,S1 Y 60 rola j-;"...lución
 e...ntaW7447/12;
 a f8,62 roj- informe de c!..p!imicnto
 de rc=luciOI1""cntn
 Ar'.fi7roJa catl" d>rf:rb...don VicIOI
 Uarmij GalleguilJ"" por Coordi""duT de Reclamo, a f1.liri"i"
 Almniranot-/u...;
 A r5,69 rola "",-" dr compju'e:do de
 oontc";:ción" prud"" -l-brado "" ""-Idja ele la parte
 rit'nWiciant\demandant.<};
 " fs.-14 ru!~ aud,eneia do' ~"n"!!!--io~
 celebrarlo en re1>cldiu M 1" parte CLAR() C:HIUO: S,A,
 lordacionadoy,

1 Que dUII PATRICIO
 ALTAU11RANO RUI7. rlen\ncic'> a CLARO CHr.E reprc'K:ntad"
 legalmt'nt +. por don r;p:::j"ROO MUÑO7.. r>)r h"ber eSle
 Vltu.,<> infringido 1" Ley 19.496. s"hl"(" Protección al
 C..msumidor:

:1'. Que la infr-c<""n lit' hace consislr -a
 1" <!eficietile pr-Mlic;On del ...vicio d- tr'l-fo"la llvÓ\j]

~.-()-c el denunciRJ11e nOCOfli;x.rcc:oa
 la alldiencia de pru-oo

4-. Que la d+nunciada lleo ju- m'K""
 formulad.,"-n sUCOn1111

5°.-Que del mérito del proceso no se
 infiere necesariamente que el denunciado haya incurrido en
 infracciones a la Ley 19.496, Sobre Protección al
 Consumidor;

6"" Que nadie puede ""r'-'n(kn"dnsino
 ~uando el Tribunal que Jo juzguc lmv" "dqllirido po: los

medios de prueba legal la convicción de que realmente se ha cometido un hecho sancionable y que en el le ha correspondido participación y responsabilidad al inculpado;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en las Leyes 1°. 15.231, H1287 y 19496

Que no ha lugar al denuncia formulado por don PATRICIO MIGUEL ALTAMIRANO RUIZ en contra de CLARO CHILE representada legalmente por d'n GERARDO MUÑOZ, sin costas;

Que se rechaza 1° la indemnización de perjuicios formulada por don PATRICIO MIGUEL ALTAMIRANO RUIZ en contra de CLARO CHILE representada legalmente por don GERARDO MUÑOZ, sin costas;

ANÓTESE, NOTIFIQUESE
ARCHIVASE, " " -u oportunidad-

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.
SECRETARIA ABOGADO (s): SRA. MARIA OROOÑEZ URBINA.

